



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN EDIFICIO EN C/ CUARTEL ESQUINA AVDA LAS HUERTAS PARA SEDE ASOCIACIONES Y ESCUELA DE CARNAVAL.

FINANCIADO POR EL PROGRAMA DE TRANSICIONAL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA (PROTEJA)

PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la siguiente obra: “**ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN EDIFICIO EN C/ CUARTEL ESQUINA AVDA LAS HUERTAS PARA SEDE ASOCIACIONES Y ESCUELA DE CARNAVAL**”, en La Carolina (Jaén).

CNAE: 45.21, CPV: 45210000.

El proyecto reúne los requisitos establecidos en el Real Decreto-Ley 2/2008, de 9 de Diciembre.

CLAUSULA SEGUNDA.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.-

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad:

Adecuación, ampliación y rehabilitación del edificio de propiedad municipal sito en la esquina de c/ Cuartel con Avda. de las Huertas de La Carolina, para la creación de la sede de Asociaciones y Escuela de Carnaval.

CLAUSULA TERCERA: PRESUPUESTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El tipo de contratación asciende a la cantidad de **QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON SIETE CENTIMOS (//515.809'07 €/)**, I.V.A. incluido, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar el Ayuntamiento:

| PROYECTO | OBRA | IVA | 16 % IVA | TIPO LICITACIÓN |
|-----------------|-------------------|------------|------------------|------------------------|
| EXCLUIDO | 444.662'99 | | 71.146'08 | 515.809'07 |

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el I.V.A.



El precio se considerará cerrado, artículo 216 de la LCSP, puesto que todas las unidades de obra definidas en el proyecto quedan incluidas en este sistema de obra a tanto alzado y con precio cerrado, encontrándose replanteadas en el mismo, quedando disponible el acceso a la zona de actuación para que los empresarios interesados puedan realizar las comprobaciones que consideren oportunas.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en las anualidades correspondientes a los años 2009 y 2010, según proceda.

CLAUSULA CUARTA: APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El proyecto se financia con cargo al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía creado por el Real Decreto Ley 2/2008, de 9 de Diciembre.

CLAUSULA SEXTA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARACGTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 2/2008, de 9 de Diciembre por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía.
- Orden de 24 de marzo de 2009, por la que se desarrollan las medidas relativas al fomento del empleo y acciones formativas contempladas por el RD-Ley 2/2008.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

El plazo de ejecución del contrato será de 7 meses a contar desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo y en todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el art. 13.1 del Decreto-Ley 2/2008, de 9 de Diciembre.



CLAUSULA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y trámite de urgencia a que se refieren los arts. 96 y 28 de la Ley a efectos de reducción de plazos, así como el art. 2.3 del Decreto Ley 2/2008.

CLAUSULA NOVENA.-IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO QUE DEBE ABONAR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de 900 euros.

CLAUSULA DECIMA.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE

Los licitadores deberán acreditar estar clasificados en alguno de los siguientes grupos, subgrupos y categorías: Grupo C, Subgrupo: 4, Categoría: d ó Grupo: C, Subgrupo:2, Categoría: d.

CLAUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍAS EXIGIBLES.

- Provisional: 3% del importe de licitación.
- Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para la licitaciones presentarán en sobres cerrados, identificados, en su exterior con el lema: Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Lugar del presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina, sito en Plaza del Ayuntamiento, nº 1 (C.P. 23.200) de 8:00 h a 13:30 h de lunes a viernes.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax, o telegrama en el mismo día.

A estos efectos, solo se admitirán las comunicaciones dirigidas a la siguiente dirección
Fax:

Dirección: Registro General del Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Nº Fax: 953.680864.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.



Transcurridos, no obstante, diez diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso, Art. 80.4 del R.D. 1098/2001, de 12 de Octubre.

CLAUSULA DECIMOTERCERA.- FORMA EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.-

Las solicitudes de participación deberán incluirse en tres sobres numerados correlativamente, toda la documentación de las solicitudes deberá venir en castellano, la documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Toda la documentación a presentar por los solicitantes habrá de ser documentación original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en el supuesto que fuere exigible, que habrá de aportarse en original.

Cada interesado no podrá presentar más de una solicitud ni suscribir ninguna en Unión Temporal de Empresas con otras si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una U.T.E. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas, artículo 129 LCSP.

EL SOBRE NUMERO 1.- Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las leyes:

1º) Documentos acreditativos a la personalidad jurídica: Si la empresa fuese persona jurídica mediante la Escritura de Constitución o Modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, estándose a lo dispuesto en el artículo 61 de la LCSP. Si este requisito no fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuese preceptivo, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Se deberá presentar copia autorizada o testimonio de la misma y fotocopia del D.N.I del representante legal de la empresa, legitimada notarialmente o compulsada administrativamente.

Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad, o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia autentica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados



3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documentos acreditativos de la clasificación. Cuando sea exigible la clasificación del contratista se incluirá el certificado que acredite que la empresa licitadora está clasificada en los términos exigidos en este pliego.

Las empresas que se encuentren pendientes de obtener la clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar que ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar la clasificación mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



7º) Domicilio: Todos los lidiadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los lidiadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que a empresa lidiadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

9) RESGUARDO ACREDITATIVO de haber constituido a disposición del Órgano de Contratación, en concepto de garantía provisional, el 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), que asciende a la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (// 13.339'88 euros//)**, artículo 91 de la LCSP.

Conforme al artículo 162.6 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas gozarán de una reducción del 25 % de la garantía.

Dicha garantía podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

-Metálico o valores de deuda pública, que serán depositados en Tesorería General de este Ayuntamiento o en los establecimientos detallados en el art. 84.1.a) de la LCSP, y Modelo en el anexo III del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

-Aval que acredite su vigencia hasta tanto el Ayuntamiento autorice su cancelación, debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado por la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las CC.AA. o por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina o Abogado Municipal – con los requisitos del artículo 56 del RD 1098/2001, de 12 de octubre. Anexo V del citado Real Decreto-.

-Contrato de Seguro de Caución, debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o por la Abogacía del Estado por la provincia cuando se trate de sucursales o por los órganos equivalentes de las CC.AA. o por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina o Abogado Municipal, (artículo 57 del RD 1098/2001, de 12 de octubre), ajustándose al modelo del Anexo VI, de acuerdo con lo regulado en el artículo 61.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

En cuanto a las Uniones Temporales de Empresas se estará a lo dispuesto en el artículo 61 b) del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario



provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las obligaciones establecidas en la cláusula Decimoquinta conforme al segundo párrafo del artículo 135, apartado 4º de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación provisional, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan viable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

B) EL SOBRE N° 2. Contendrá los documentos Anexo I y Plan de Obra y Programa de Desarrollo de los Trabajos, Anexo II, y Anexo III,

Anexo I: Volumen total de ocupación. Se incluirá una declaración, suscrita por el titular o representante de la empresa, sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, Dicha declaración se ajustará al modelo del Anexo I. Igualmente, debe aportarse un Plan de Obra y Programa de Desarrollo de los Trabajos, con asignación de trabajadores por meses y por capítulos de obra, de acuerdo con la oferta presentada en Anexo I.

Anexo II: Plazo de ejecución de las obras. Se incluirá una declaración, suscrita por el titular o representante de la empresa, Indicativa del plazo de ejecución de las obras. Dicha declaración debe ajustarse al modelo del Anexo II.

Anexo III: Proposición económica. Ajustadas al Anexo III, El tipo de licitación tiene carácter de máximo y mínimo, no pudiendo alterar las ofertas el tipo de licitación. La presentación de la proposición sin atenerse a los modelos señalados, será causa para su rechazo por la Mesa de Contratación.

C) EL SOBRE N° 3. Documentación Técnica. En este sobre los lidiadores incluirán la documentación relacionada con el criterio de adjudicación n° 2 (Mejoras relacionadas con el objeto del contrato, y sin coste para el Ayuntamiento) establecido en la Cláusula 15 del presente Pliego, así como la acreditación de la solvencia técnica y financiera de la empresa licitadora.

CLAUSULA DECIMOCUARTA. Plazo de Presentación de las Proposiciones y demás Requisitos de las Mismas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación



que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Perfil del Contratante de Ayuntamiento, siendo este el de 13 días.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba precederse a la apertura en público de las mismas.

Cada lidiador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando así se establezca.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas,

CLAUSULA DECIMOQUINTA. Criterios para la Adjudicación del Contrato. La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

1.- El volumen total de ocupación (hasta un máximo de 70 puntos). Se valorará la capacidad de mantenimiento y creación de ocupación del contrato a través del volumen total de ocupación dedicado a su ejecución,

El **volumen de ocupación (VO)** es el producto del número de puestos de trabajo directo (T) -expresados en número de trabajadores y categoría laboral- por las horas de dedicación (D) expresadas en días de alta a la Seguridad Social.

Se consideran puestos de trabajo directo aquéllos directamente implicados en la ejecución de la obra, Son también puestos de trabajo directo los correspondientes a trabajadores de obra, industriales y especialistas que, con carácter específico, contribuyen con su tiempo a la realización de la actuación y que percibirán honorarios y rendimientos del trabajo separables por este hecho, No se considerarán los puestos de trabajo indirectos -personal directivo, auxiliar, administrativo y similar- ni aquéllos que, con carácter general, perciben honorarios y rendimientos del trabajo no vinculados a la ejecución directa de la obra, A efectos de valoración, los puestos de trabajo directo diferenciarán entre:

a) Trabajadores contratados con anterioridad a la adjudicación del contrato y que se



destinarán a la ejecución de la obra (TO).

- b) Trabajadores en situación legal de desempleo tal como se define en el artículo 208 de Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que serán objeto de nuevo contrato y que se destinarán a la ejecución de la obra (TI).

Cálculo

El volumen de ocupación (VO) es la suma del producto de multiplicar cada trabajador (T) por el tiempo de contratación expresado en días (D).

$$VO = E \times T \times D$$

El volumen total de ocupación, a los efectos de valoración, tendrá en cuenta los siguientes factores de bonificación:

El volumen de ocupación generado por trabajadores de tipología T1 se multiplicará por 1,5.

De acuerdo con lo anterior, el volumen total de ocupación (VOT) se obtendrá a partir de la suma de los productos por tipología y aplicación de factores de bonificación tal como recoge la expresión siguiente:

$$VOT = (E \times T_0 \times D) + (E \times T_1 \times D) \times 1.5$$

Valoración

Se valorará asignando la mayor puntuación posible a la propuesta que registre un mayor volumen total de ocupación (VOT max). Se determinará la puntuación de las propuestas restantes (P) de acuerdo con su proporción respecto de la propuesta mayor expresada como coeficiente de volúmenes,

$$P_{MAX} = 70 \text{ puntos,}$$

$$P = (VOT / VOT_{max}) \times 70$$

2. Mejoras relacionadas con objeto del contrato, y sin coste para el Ayuntamiento: Hasta 15 puntos.

Se entiende que son mejoras con relación directa, con el objeto del presente contrato las siguientes de modo preferente, quedando abierto a cualquier mejora relacionada con la obra con su correspondiente valoración económica:

- Equipamiento completo de sonido para la sala de grabación, con objeto de que cumpla correctamente la función para la que fue proyectada,
- Equipamiento completo de sonido para el Salón de Actos.
- Inclusión como asunción por parte del adjudicatario de los gastos de realización de Estudio Geotécnico previo.



- Dotación de equipamiento general para la edificación conforme al uso pretendido y contemplado en el proyecto de obra.

Las mejoras propuestas deberán estar convenientemente definidas y valoradas para su comparación objetiva, indicándose expresamente que no se encuentran dentro de las exigencias del Pliego de Condiciones y que el importe declarado de las mismas puede ser convertido en otros elementos que la administración estime en relación con las necesidades y características de la obra a contratar.

3. Plazo de ejecución de la obra: Hasta 15 puntos. Se puntuará del siguiente modo:

Este criterio se valorará hasta un total de **15 (QUINCE)** puntos sobre **100 (CIEN PUNTOS)**. Por cada mes, 5 puntos, con un máximo de **15 (QUINCE)** puntos sobre **100 (CIEN)**.

No se admiten baja al Presupuesto base de licitación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional sexta de la LCSP 30/2007, de 30 de octubre, se establece la prioridad en la ejecución del contrato en caso de empate, a la Proposición presentada por el licitador, que en el momento de presentar la proposición tenga en su plantilla un nº de trabajadores con discapacidad superior a 2%.

Si varias empresas licitadoras, de las que hubieran empatado, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Asimismo, tendrán prioridad en la adjudicación las ofertas que estando en igualdad de condiciones con otras, correspondan a empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos de 30% de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos citados en la Disposición Adicional Sexta de la LCSP.

En todo caso, se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato, lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 2/2008, de 9 de diciembre y en el artículo 1 de la Orden de 24 de marzo de 2009.

CLAUSULA DECIMOSEXTA, Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la Información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas.

Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le



hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. Revisión de Precios.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la LCSP en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. Apertura de la Documentación y de las Proposiciones.-

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas, se efectuará el quinto día hábil a aquel en el que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La mesa de contratación estará constituida del siguiente modo:

Presidente: El Concejal Delegado de Urbanismo (suplente: Sr. Concejal de Obras y Servicios).

Vocales: El Sr. Concejal de Festejos y Deportes, el Sr. Concejal de Hacienda Municipal; un representante del grupo municipal socialista, un representante del grupo municipal ICA, el Arquitecto Municipal; el Sr. Secretario y el Sr. Interventor.

Secretaria de la Mesa: D^a Inés Tebar Castillo (suplente: D^a M^a Luz Prieto Benito).

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, se efectuará por la mesa de contratación constituida al efecto. El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

b) Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre n^o 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación,

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u



omisiones de la documentación presentada a mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el Artículo 130 de la Ley procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Una vez realizadas estas actuaciones, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación Provisional y Definitiva

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público,

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,
- Resguardo de la garantía definitiva (5% de la base de licitación) y de haber abonado los gastos de publicidad de la licitación.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato, Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Responsable del Contrato, Dirección de la Obra y Delegado de la Obra.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable de contrato



conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de contratos del sector público,

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada, El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar e acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los puestos de trabajo y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista está cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

En particular, el adjudicatario deberá costear la instalación del cartel anunciador de las obras financiadas con cargo al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía, Dicho cartel deberá encontrarse instalado desde el inicio de la obra hasta al menos su finalización. Debiéndose aportar fotografías que pruebe el cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA, Comprobación del Replanteo y Programa de Trabajos -

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de Contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales, A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

CLAUSUAL VIGESIMOSEGUNDA.- Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.-

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva, el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato, Si, por incumplir el contratista los plazos



indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. PLAZOS.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los arts. 200 y 215 de la LCSP y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto Ley 2/2008, de 9 de diciembre, los Ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el art. 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA. Condiciones Especiales de Ejecución.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para a ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo conforme a lo previsto en el artículo 208 de la Ley General de a Seguridad Social. La contratación de los desempleados debe hacerse a través de oferta al Servicio Andaluz de Empleo, debiendo quedar identificado en dicha oferta el proyecto



correspondiente, incluyendo el municipio de ubicación del puesto de trabajo.

El número de dicho personal debe coincidir, como mínimo e ineludiblemente con la oferta del adjudicatario relativa al nº de nuevos trabajadores que se van a contratar para la ejecución del contrato. Para la acreditación del cumplimiento de dicha condición, el adjudicatario debe presentar durante la ejecución del contrato, y en todo caso, antes de emitirse la certificación final, una declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se hayan producido, con los siguientes datos:

- Relación de los nuevos trabajadores contratados, indicando nombres, apellidos y número de DNI o número de identificación de extranjero.
- Modalidad de contratación de cada trabajador.
- Periodo de vigencia de cada contrato.

Para la validez de dicha declaración, la misma deberá acompañarse de la documentación acreditativa correspondientes. El Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) podrá requerir al empresario para que aporte la documentación complementaria que considere oportuna para la debida comprobación de cumplimiento de esta condición de ejecución del contrato. El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará antes de emitirse la certificación final, siendo condición para la recepción de las obras.

El nuevo personal que sea necesario emplear deberá ser desempleado inscrito como demandante de empleo y estar incluido en la selección de candidatos facilitada por el Servicio Andaluz de Empleo.

La selección de candidatos para las ofertas de empleo presentadas se llevará a cabo en base a la adecuación al perfil solicitado para el puesto ofertado, entre aquellas personas que residan en el municipio en que se ejecuta el proyecto y no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo, debiendo además tomarse en cuenta el menor nivel de cobertura de prestaciones. Si en el municipio en el que se ejecuta el Proyecto, no hubiese candidaturas adecuadas que cumplan con los requisitos anteriores se podrá ampliar la búsqueda a municipios colindantes.

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA, Penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato,



salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196,8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará a tiempo de a recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encuentre en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso, se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla genera, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente, La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación, Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.



- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente, La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

CLAUSULA VIGESIMOSEPTIMA, Subcontratado.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 40% por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos de Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 10.2 del Decreto-Ley 2/2008, de 9 de diciembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente, La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLAUSULA VIGESIMOCTAVA, Cumplimiento del Contrato



La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

CLAUSULA VIGESIMONOVENA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29.1 en su último párrafo.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

CLAUSULA TRIGÉSIMA, Plazo de Garantía

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción,

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de



incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Liquidación.

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA, Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

"ANEXO I: VOLUMEN TOTAL DE OCUPACIÓN"

En con NIF núm domiciliado para todos los actos del presente procedimiento de contratación en teléfono actuando en nombre propio (o en representación de la empresa con CIF nº y domicilio social en), y enterado de las condiciones exigidas para optar a la contratación relativa a

PROPONGO que la obra se ejecute con el volumen total de ocupación resultante de la suma de los registros presentes en las dos tablas que se presentan a continuación:

Volumen de trabajadores de tipología T0.

| Categoría | Número (A) | Días de alta a la S.S (B) | Volumen parcial de ocupación (Ax B) |
|-----------|------------|---------------------------|-------------------------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |



| | | | |
|-------|--|--|--|
| | | | |
| TOTAL | | | |

Volumen de trabajadores de tipología T1.

| Categoría | Número (A) | Días de alta a la S.S (B) | Volumen parcial de ocupación (AxB) |
|-----------|------------|---------------------------|------------------------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| TOTAL | | | |

“(Lugar, fecha y firma del lidiador)”.

ANEXO II. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Don..... con DNI núm.....
....., vecino de, con domicilio a efectos de
notificaciones en.....,teléfono....., actuando
en nombre de.....con CIF....., en
calidad de.....

EXPONE

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO de la obra que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al proyecto y Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que se define, presenta la siguiente oferta:

EMPRESA OFERTANTE; (Indicar nombre y CIF)

DENOMINACIÓN DE LA OBRA:

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El anterior plazo de ejecución de las obras supone una reducción respecto al previsto en el proyecto técnico de:



ANEXO III, MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D, _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial/ de /a Provincia de _____ n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el Importe de _____ euros, más _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, Siendo el importe total de _____ euros.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma del lidiador,

Fdo: